

Señor (a) (es)
NATALIA RODRÍGUEZ BECERRA
nata_23.la@hotmail.com
KR 100 42A 57 SUR

Decisión empresarial No. 1634335 emitida el día 11 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1700085 del día 31 de marzo de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **1448352025** radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

Ver Detalle Peticionario

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

EL PRESENTE EMAIL CIUDADANO INGRESA POR EL CORREO ELECTRONICO CONTACTENOS DE LA SDS:

DESDE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY SE REALIZA TRASLADO DE PETICION REALIZADA POR LA CIUDADANA NATALIA RODRIGUEZ QUIEN REQUIERE INTERVENCION FRENTE A ACUMULACION DE MATERIAL RECICLABLE EN VIA PUBLICA GENERANDO PROLIFERACION DE ROEDORES, RIESGO DE CONFLAGRACION Y RIESGO PARA LA VIDA DE PERSONAS Y ANIMALES.

(…)



Bogotá, D.C.
583

Señores:
Doctor
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Dirección: Carrera 32 No 12 - 81
Email: contactenos@saludcapital.gov.co
Ciudad.

Asunto: Traslado derecho de petición
Referencia: Número radicado: 20244603929252 BTE: 5577072024

Cordial saludo:

De manera atenta me permito trasladar por competencia la solicitud allegada a este Despacho, respecto a lo siguiente: “(...) “(...) El día de hoy 12 de diciembre de 2024 en la localidad del barrio patio bonito se generó un incendio en una bodega de reciclaje con las mismas características del incendio de la comunidad del sector de la Rivera vive con la incertidumbre que se vive en el sector donde los recicladores apilan o almacenan al aire libre y frente a las fachadas de las viviendas del sector más exactamente en la carrera 100 y 101 entre las calles 42 -A sur y calle 42 f sur, generando con esta acción gran riesgo de fuego el cual se puede extender rápidamente y poner en peligro las viviendas, vidas de las personas y animales sumado a esto las enfermedades que esta actividad genera y la proliferación de roedores y demás(...)”

Así las cosas, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, que reza:

(...) Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si abrió por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente (...) -subreya propia.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1700085**:

Por parte, de relaciones con la comunidad, reporta que, desde la Mesa Local de Puntos Críticos, se adelanta de manera interinstitucional un acercamiento a la población recicladora, formal e informal, del sector reportado, teniendo en cuenta que la problemática es multidimensional y requiere de la unión de esfuerzos y competencias de las distintas entidades locales y distritales. Cabe anotar que el operador de aseo, junto a varios actores institucionales y comunitarios ya ha realizado intervenciones a este territorio en meses anteriores, buscando una solución integral. Para 2025, se espera lograr una mesa de trabajo con recicladores de oficio y dueños de bodegas de reciclaje. Por el momento, Ciudad Limpia continuará dando cumplimiento a las actividades de recolección barrido y limpieza.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, por parte de Ciudad Limpia, continuaremos dando cumplimiento a las actividades de recolección barrido y limpieza en los puntos críticos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA



DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co